

12967 REAL DECRETO 1068/1981, de 5 de junio, por el que se prorroga el ejercicio de funciones de los Vocales de la Asamblea general de MUFACE.

El número siete del artículo cuarenta y dos del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Decreto ochocientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y seis, de dieciocho de marzo, dispone que la duración del mandato de los Vocales electivos de la Asamblea General de MUFACE será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años.

Sin embargo, y con ocasión de la primera renovación, el Real Decreto mil cuatrocientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de uno de junio, prorrogó, por los motivos que en el preámbulo de la disposición se indican, el mandato de los Vocales que debían cesar en el mes de mayo de ese año, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros, a cuyos efectos habrían de realizarse elecciones antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, no constituyéndose la Asamblea General hasta el veintiocho de abril de mil novecientos ochenta.

Resulta evidente la conveniencia de ajustar para lo sucesivo la periodicidad electoral prevista en el Reglamento arriba mencionado, causa que determina la necesidad de prorrogar el mandato de la mitad de los miembros de la Asamblea que habrían de cesar en la segunda renovación parcial, prórroga a la que, sin duda, también se hubiera tenido que acudir ante la larga duración del proceso electoral.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda prorrogado el ejercicio de funciones de los Vocales electivos de la Asamblea General de MUFACE, afectados por la segunda renovación parcial, hasta la toma de posesión de los nuevos Vocales que resulten proclamados tras las correspondientes elecciones, cuyo proceso deberá iniciarse antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
PIO CABANILLAS GALLAS

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

12968 ORDEN de 4 de junio de 1981 por la que se regula la campaña de producción de achicoria 1981-82.

Ilustrísimos señores:

La contracción observada en la demanda de achicoria tostada y otros sucedáneos del café aconseja reducir, de manera acorde, el objetivo de producción señalado en la campaña anterior. Por otra parte, se estima necesario actualizar el precio de la raíz en verde a percibir por el agricultor.

Oídos los sectores interesados de cultivadores, secaderos de achicoria y fabricantes de sucedáneos del café, a través de sus Organizaciones respectivas y a propuesta del FORPPA, Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—La campaña achicorera abarcará desde la fecha de publicación de la presente disposición hasta el 28 de febrero de 1982.

Segundo.—Se establece como objetivo de producción nacional 10.600 Tm., distribuidas entre las provincias de Segovia y Valladolid.

La superficie cultivada en estas provincias será la suficiente para alcanzar el objetivo de producción señalado.

Tercero.—La producción total de achicoria será absorbida, en el mercado interior o exterior, bajo la exclusiva cuenta y responsabilidad de los sectores productor y transformador.

Cuarto.—El precio de la raíz en verde será de 5.500 pesetas la tonelada métrica, sobre secadero.

Quinto.—La contratación de la raíz en verde será libre dentro de los límites señalados en el punto segundo.

Sexto.—La contratación se hará por toneladas métricas, reseñándose en los contratos oficiales correspondientes las fincas, parcelas y superficies en las que haya de cultivarse la raíz.

Séptimo.—Tendrán derecho a contratar todos los cultivadores que en la campaña pasada, 1980-81, entregaron cantidades de raíz en verde amparadas por contrato, aplicándoseles una reducción en sus contratos de hasta el 12 por 100 de la raíz que entregaron.

Octavo.—Los contratos se formalizarán por triplicado, en modelos oficiales establecidos por el Ministerio de Agricultura en el anejo de la Orden ministerial de Agricultura de 25 de mayo de 1976. Uno de los ejemplares quedará depositado en la industria, otro será entregado al interesado y el tercer ejemplar será remitido a la Delegación de Agricultura correspondiente.

Noveno.—Los cultivadores están obligados a entregar al secadero contratante la raíz verde producida, y, por su parte, los secaderos están obligados a recibir la raíz contratada y producida en las fincas objeto del contrato, siendo potestativo de éstos el recibir la raíz después de la fecha del 28 de febrero de 1982.

En las entregas de la raíz se admitirá un margen de tolerancia del 10 por 100 en peso respecto a la cantidad reseñada en el contrato.

Décimo.—Los secaderos contratantes estarán obligados, a requerimiento de los cultivadores, a proveer a éstos de cuanta semilla precisen con arreglo a sus contratos.

Undécimo.—Los secaderos de achicoria remitirán quincenalmente a la División Regional Agraria del Duero, durante el tiempo que dure la campaña, partes conteniendo el volumen de raíz verde manipulada.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Industrias Agrarias y Secretario general Técnico del Ministerio de Agricultura.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

12969 ORDEN de 22 de mayo de 1981 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio del Interior del Capitán de Artillería retirado don Alejandro Salvador Lisbona.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Capitán de Artillería don Alejandro Salvador Lisbona, en situación de retirado y en la actualidad destinado en el Ministerio del Interior —Jefatura Provincial de Protección Civil de Sevilla—, en súplica de que se le conceda la baja en el citado destino civil;

considerando el derecho que le asiste y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Capitán, causando baja en el destino civil de referencia con efectos administrativos del día primero del mes siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1981.—P. D., el Teniente General, Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Alvarez-Arenas y Pacheco.

Excmo. Sr. Ministro del Interior.